



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 10 de 2022

05001 41 05 003 2017 00659 00

Dentro del presente proceso promovido por **ALEXANDER CARDENAS RUA en contra de la sociedad LATIN AMERICAN GAMING S.A.S**; teniendo en consideración la conducta contumaz de la parte demandante al no cumplir lo requerido por el juzgado mediante auto del 6 de diciembre de 2021, con fundamento en las facultades dadas por la Ley al Juez para efectos de una recta y pronta administración de justicia; es así como el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juez debe dirigir el proceso de tal manera que garantice su rápido adelantamiento pero sin perjuicio de la defensa de las partes y el art. 49 Ídem. relativo al principio de lealtad procesal, prescribe que las partes deben comportarse con lealtad y que el Juez hará uso de sus poderes para rechazar solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio.

En el presente caso resulta inadmisibles que la administración de justicia quede sometida a la desidia de las partes o litigantes, menos a partir de la expedición de la Ley 1149 de 2007 en la que se exige un radical programa de descongestión judicial. En consecuencia y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 30 del CPTSS parágrafo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, se **ORDENA el ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa desanotación del sistema y se ordena la devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **22** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **11 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f196322671d3750de7fa219ad56da70536c6d7b7791721e15489b1f2a5b9033**

Documento generado en 10/02/2022 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>